

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA – BOLÍVAR  
Primer (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: ALIMENTOS DE MENOR

Rad. N° 132224089001-2020-00093-00

Vencido el término de traslado de excepciones a la parte demandante, el cual transcurrió en silencio, resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, se citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a cada una de ellas, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

En cuanto a las **pruebas documentales**, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente por ambas partes.

La parte **demandante** solicitó como prueba interrogatorio de parte al demandado, a lo cual se accederá. La parte **demandada** no solicitó pruebas adicionales a las documentales aportadas.

No se observa la necesidad de decretar pruebas adicionales a las ya referidas.

Por otra parte, considerando que hasta la fecha no se ha constituido título judicial a favor de la parte demandante, pese a existir medida cautelar decretada en auto del 16/09/2020 y debidamente notificada al pagador del demandado, se procederá a requerir con las advertencias del caso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR el día **martes diecinueve (19) de enero del año 2021 a las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo **audiencia única**, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, *ibidem*, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de TEAMS.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítense a las partes, remítase el link correspondiente con la advertencia que deberán ingresar a la reunión con diez (10) minutos de antelación, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a cada una, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

**TERCERO:** Como pruebas **DOCUMENTALES** se tendrán las aportadas con la demanda y demás allegadas al expediente, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.

**CUARTO:** DECRETAR como prueba de la parte demandante, **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado señor EDUARDO VILLAREAL DE LA HOZ, el cual se sujetará a lo estatuido por los arts. 202 y 203 del CGP; adviértase al demandando las consecuencias de su inasistencia (art. 205, *ibidem*).

**QUINTO:** REQUERIR al señor pagador/jefe de talento humano de la empresa QUICK, para que cumpla puntualmente cada mes, la orden de embargo por concepto de cuota de alimentos decretada por este Despacho contra el demandado señor

EDUARDO VILLAREAL DE LA HOZ, identificado con CC N° 1.018.440.737, y a favor de la señora YISELIS VEGA HERRERA, identificada con CC N° 1.049.828.052 en calidad de madre del niño A.E.V.V. Recuérdese que los títulos deben constituirse como tipo 6.

**SEXTO:** OFICIAR al señor pagador/jefe de talento humano de la empresa QUICK, o quién haga sus veces, para que presente **informe** a este Despacho Judicial, en el término de **veinticuatro (24) horas**, contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las razones o motivos por las cuales no se han realizado descuentos y consignaciones dentro del presente asunto, a favor de la demandante por concepto de cuotas alimentarias. Todo con las advertencias de ley establecidas en el numeral 1 del art. 130 de la Ley 1098 de 2016, CIA, numeral 9 del artículo 593 del CGP y el numeral 3 del artículo 44, ibidem.

**SEPTIMO:** ADVERTIR al señor pagador/jefe de talento humano de la empresa QUICK, que de no presentar en término el informe a que hace referencia el numeral 2º de esta providencia, sin justa causa, se procederá a dar apertura a incidente de responsabilidad por incumplimiento a las órdenes judiciales, de oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZA**

*LP*

*Firmado Pto.*

*LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS  
PUEBLO MUNICIPAL  
PUEBLO MUNICIPAL DE MENCIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *ae7a5a323d392a4b5e044a36a229f0d0257cb7f22da5898ea6357*

Documento generado en 01/12/2020 04:51:57 p.m.

*Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://prenajudicial.moj.gov.co/FirmaElectronica>*